

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato") que celebran el 1 de Abril de 2015:

- (i) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en calidad de Acreditante, en lo sucesivo el "Banco" o el "Acreditante", representado en este acto por los señores Eduardo Carrillo Espinos y Gonzalo Alcocer Leal, en su carácter de apoderados, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Hidalgo en lo sucesivo el "Acreditado" o el "Estado" por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, representado en este acto por su titular el licenciado Aunard Agustín de la Rocha Waite al tenor de lo pactado en las declaraciones y cláusulas siguientes

DECLARACIONES

- 1. El Acreditante, por conducto de sus representantes, declaran:
 - 1.1 Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que está autorizando por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
 - 1.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en: (i) la escritura pública 41,236 de fecha 6 de julio de 1998, pasada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, notario público número 136 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 20 de julio de 1998 bajo el folio mercantil 65126, y (ii) la escritura pública 48,764 de fecha 24 de febrero de 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público número 75 del Distrito Federal.
 - 1.3 Que con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2. El Estado por conducto de su representante, declara:
 - 2.1 Que es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo dispone los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

- 2.2 Que el Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del fondo general de participaciones, según lo dispuesto en los artículos 56 fracción XXXII y 71 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 fracción I, 12 fracciones II, III, VI, X, XII, XIII, 13 fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XIV, 14, 25, 26, 27, 32, 71, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.
- 2.3 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción XXXII y 71 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 13 fracción II, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción I, 12 fracciones II, III, VI, X, XII, XIII, 13 fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XIV, 14, 25, 26, 27, 32, 71, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.4 Que el C. Aunard Agustín de la Rocha Waite, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, con nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 13 de marzo de 2012, y comparece a la suscripción de este instrumento con las facultades que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25 fracciones I, III y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; y 11 fracción III y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Se adjunta **Anexo 3** copia del mencionado nombramiento.
- 2.5 Que con fecha 30 treinta de abril del 2007, el Estado celebró con Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo (en lo sucesivo el "Instituto"), un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Crédito Original") por la cantidad de \$2,450'000,000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y cuyo saldo insoluto al cierre del día 9 de marzo de 2015 ascendía a la cantidad de \$1,512'674,100.00 (un mil quinientos doce millones seiscientos setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) cuyo destino fue para inversión pública productiva.
- 2.6 Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Instituto, es la primera instancia para que las Entidades contraten deuda y éstas podrán optar por contratarlas de manera independiente cuando encuentren una opción menos onerosa de financiamiento o el Instituto exprese su incapacidad para poder contratarla.
- 2.7 Al margen, de lo anterior, el Estado por conducto del Secretario de Finanzas y Administración mediante Oficio número SFA-CPF-01-0349/2015 de fecha 20 de enero de 2015, gestionó ante el Instituto la opinión correspondiente y, en ese sentido el Instituto mediante el Oficio número IPFEH-028-2015 de fecha de 21 de enero 2015,

signado por su Director General pone en conocimiento del Estado su incapacidad para establecer la presente operación de crédito. Se adjunta **Anexo 4** copia de los Oficios.

2.8 Que mediante el Decreto número 219, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 10 de noviembre de 2014, el H. Congreso del Estado de Hidalgo autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración:

- (a) La contratación de financiamiento, a través de uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$1,727'984,583.50 (un mil setecientos veintisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), a fin destinar (i) hasta la cantidad de \$1,633'255,750.00 (un mil seiscientos treinta y tres millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento del contrato de apertura crédito simple celebrado el 30 de abril de 2007 entre el Instituto en calidad de acreedor y el Estado en calidad de deudor, por la cantidad de \$2,450'000,000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2014 ascendía a la cantidad de \$1,633'255,750.00 (un mil trescientos treinta y tres millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y (ii) hasta la cantidad de \$94'728,833.50 (noventa y cuatro millones setecientos veintiocho mil ochocientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), equivalentes al 5.8% del monto señalado en inciso (i) anterior, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura (incluyendo cualquier prima) y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, pago de primas por prepago, comisiones, asesorías financieras y legales y, en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del financiamiento,
- (b) La afectación, como fuente de pago del financiamiento a que se refiere el inciso (a) anterior, de un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo sin limitar, todos los anticipos, enteros y contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, y
- (c) El Estado no ha excedido la contratación de los montos referidos en los Decretos de Autorización.

Se adjunta como **Anexo 1** copia del decreto en comento.

2.9 Que mediante Decreto número 409 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 16 de febrero de 2015, se autorizó la modificación a la Ley de

Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2015 y al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de autorizar para el ejercicio fiscal 2015 los montos de endeudamiento autorizados en términos del Decreto 219 que no hubieren sido contratados y/o ejercidos en el ejercicio fiscal 2014. Se adjunta como **Anexo 2** copia de la publicación del decreto mencionado.

- 2.10 Que celebrará, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, un fideicomiso irrevocable de administración y de fuente de pago (el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectará irrevocablemente el derecho al 10% (diez por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) para que sirva como uno de los mecanismos de pago del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 2.11 Que los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del fondo general de participaciones y/o de otras partidas presupuestales.
- 2.12 Que bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato, y la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y del Fideicomiso, no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (i) ninguna ley que resulte aplicable, o (ii) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado.
- 2.13 Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, litigio, acto, hecho, investigación, acción o reclamación de cualquier naturaleza ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que tenga como objetivo impugnar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y/o de los Decretos de Autorización, que tenga un Efecto Material Adverso a juicio del Banco o que impida o afecte de cualquier manera la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio.
- 2.14 Hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- 2.15 Las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Contrato no se encuentran subordinadas respecto de las otras deudas del Estado.

2.16 La información financiera actual del Estado es veraz, correcta y completa, y en esencia representa la condición financiera actual del Estado de conformidad con la legislación aplicable.

3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran:

3.1 Que el Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

Agencia Calificadora

Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o, previo consentimiento por escrito del Banco, cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.

Acreditado o Estado

Significa el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Acreditante o Banco

Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

Cantidad Requerida

Tendrá el significado que a dicho término se

atribuya en el Fideicomiso.

Causas de Aceleración

Significa cada uno de los supuestos previstos en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

Contrato

Significa el presente Contrato de apertura de crédito simple.

Crédito

Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$1,548'926,521.04 (un mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.).

Crédito Original

Significa el contrato de apertura crédito simple celebrado el 30 de abril de 2007 entre el Instituto en calidad de acreedor y el Estado en calidad de deudor, por la cantidad de \$2,450'000,000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y cuyo saldo insoluto al cierre del día 9 de marzo de 2015 ascendía a la cantidad de \$1,512'674,100.00 (un mil quinientos doce millones seiscientos setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

Decretos de Autorización

Significan conjuntamente el Decreto 219 y el Decreto 409, referidos en las declaraciones 2.8 y 2.9 del presente Contrato, a través de los cuales el H. Congreso del Estado autorizó el monto de endeudamiento, el refinanciamiento del Crédito Original y la afectación de Participaciones correspondiente.

Día Hábil

Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Efecto Material Adverso

Significa un efecto substancial negativo, sobre la

condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) y que dicho efecto sea derivado de, alguna de las siguientes: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Fideicomiso y/o el Pagaré; o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del presente Contrato, el Fideicomiso y/o el Pagaré o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Banco derivados de Contrato, el Fideicomiso y/o el Pagaré.

Endeudamiento

Significa respecto del Estado, sin duplicación, las obligaciones directas o contingentes, a cargo del Estado, derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Estado asuma obligaciones directas o contingentes, celebrados o emitidos en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan deuda pública directa o contingente del Estado, incluyendo aquellos créditos de corto plazo que sean considerados o no como deuda pública bajo Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y el saldo de las líneas de crédito dispuestas en el relación con el programa conocido como "Cadenas Productivas".

Fecha de Pago

Significa el último día de cada mes o, en caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, iniciando como primera Fecha de Pago el día 30 (treinta) de abril de 2015 o el 31 (treinta y uno) de mayo de 2015, dependiendo del mes en que se haga la Disposición del Crédito.

Fecha de Renovación

Significa las Fechas de Pago de los Periodos de Intereses 12 (décimo segundo), 24 (vigésimo cuarto), 36 (trigésimo sexto), 48 (cuadragésimo octavo) y sucesivamente cada que transcurran 12 (doce) Periodos de Intereses, hasta el periodo 144 (centésimo cuadragésimo cuarto) en las que el

Fiduciario deberá comprar o renovar la cobertura del CAP para por lo menos, los siguientes 12 (doce) Periodos de Intereses que no se encuentren cubiertos. Lo anterior *en el entendido que (i)* por efecto de la compra o renovación, en cada Fecha de Renovación habrá una cobertura de los siguientes tres años, y *(ii)* no será necesario renovar el CAP una vez que todas las Fechas de Pago se encuentren cubiertas.

Fideicomiso

Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago a celebrarse entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en calidad de fiduciario y el Banco en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

Fondo de Reserva

Significa el fondo a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

Ingresos Propios

Significa aquellos ingresos del Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones, entre otros, excluyendo, *(i)* aportaciones federales destinadas a un fin específico, *(ii)* Participaciones que le correspondan al Estado y *(iii)* subsidios federales.

Pagaré

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, *e incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Afectadas

Significa el derecho al 10% (diez por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.

Participaciones Totales

Significa el total de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para un determinado ejercicio fiscal, sin incluir aquellos fondos o recursos que corresponden a los Municipios del Estado.

Periodo de Disposición

Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y terminará el 8 de mayo de 2015.

Periodo de Intereses

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, *en el entendido que* el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la única disposición del Crédito y terminará el último día del mes en que se realice la disposición del crédito, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

Porcentaje de Participaciones

Significa el 10% (diez por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 8% (ocho por ciento) del Fondo General de Participaciones total que recibe el Estado.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa, inicialmente, la cantidad equivalente al 1.472% (uno punto cuatrocientos setenta y dos por ciento) del Crédito, *en el entendido que* dicho monto será actualizado mensualmente en cada Fecha de Pago a efecto de que represente la suma de (i) los intereses pagaderos en la siguiente Fecha de Pago multiplicados por tres y (ii) la suma del principal pagaderos en las siguientes tres Fechas de Pago.

Para efectos del cálculo del numeral (ii) del párrafo anterior durante las primeras 12 (doce) Fechas de Pago se utilizará el principal pagadero en las Fechas de Pago de los Periodos de Pago 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince).

Solicitud de Disposición

Significa la notificación que el Estado deberá presentar al Banco, en términos sustancialmente similares al formato que adjunta como **Anexo 5**.

Tasa de Interés Ordinaria

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tasa CCP

Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

Tasa CETES

Significa la última tasa anual de interés del rendimiento equivalente a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha no sea un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, según corresponda.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total

liquidación

Tasa de Referencia

Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, Tasa CETES, en su defecto la Tasa CCP y, en su defecto la tasa que acuerden las Partes.

TIIE

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Estado ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de \$1,548'926,521.04 (un mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil quinientos veintiún pesos 04/100 Moneda Nacional).

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato, salvo por la constitución del Fondo de Reserva.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta, el Estado dispondrá del Crédito en una única disposición dentro del Periodo de Disposición. En caso contrario, el presente Contrato terminará automáticamente.

Con objeto de hacer la disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una "Solicitud de Disposición", con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, *en el entendido que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo, y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado, a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la fecha de disposición, el monto de la disposición.

La solicitud de disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la fecha de disposición, inclusive si ésta no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

La disposición se documentará mediante un pagaré suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 6** (el "Pagaré"), en la fecha de disposición.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente, a las inversiones públicas productivas referidas a continuación, con base en el Decreto de Autorización y la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes conceptos:

- 3.1 Hasta la cantidad de \$1,491'582,050.00 (un mil cuatrocientos noventa y un millones quinientos ochenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)] a ser destinado a prepagar el Crédito Original.
- 3.2 Hasta la cantidad de \$57'344,471.04 (cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) para constituir el Fondo de Reserva y cubrir los gastos que genere la contratación del Financiamiento como son contratos de cobertura (CAPs), la prima por prepago del Crédito Original, calificación del financiamiento, honorarios notariales y asesorías legal y financiera. En caso de que existieran cantidades remanentes, después de cubrir los conceptos antes señalados, éstas se abonarán en el Fondo de Reserva.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Estado cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda realizar la única disposición del Crédito se deberán cumplir previamente y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.2 Que el Estado haya celebrado el Fideicomiso y entregue evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, recibió la notificación e instrucción irrevocable, en relación con la afectación del

Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que las Participaciones Afectadas (según dicho término se definirá en el Fideicomiso) sean transferidas directamente al Fideicomiso.

- 4.3 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- 4.4 Que el Estado haya presentado la Solicitud de Disposición, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretende realizar la disposición.
- 4.5 Que a la fecha de la única disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado.
- 4.6 Que el Acreditante haya recibido el Pagaré firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 4.7 Que todas las autorizaciones gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de este Contrato y del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente deberán encontrarse en vigor de conformidad con la legislación aplicable.
- 4.8 Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en el Fideicomiso deberán ser verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en la fecha de disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.
- 4.9 Que el Acreditante haya recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 7**, del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, fechado en la fecha de disposición, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en el Fideicomiso son verdaderas, completas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula han sido cumplidas; (iii) este Contrato y el Fideicomiso están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en los mismos y (iv) que no se ha presentado acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional alguna en contra de los Decretos de Autorización.

El Banco, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas previstas en la presente Cláusula, abonará el importe de la disposición del Crédito, en la cuenta bancaria abierta con el Banco, que le indique la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, en la Solicitud de Disposición.

20

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la única disposición del Crédito.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagos. El Acreditante otorga al Estado un periodo de gracia para el pago de principal de hasta 12 (doce) meses contados a partir de la única disposición, por lo que, durante las primeras doce Fechas de Pago el Estado únicamente estará obligado al pago de los intereses correspondientes.

Una vez concluido el periodo de gracia, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 168 (ciento sesenta y ocho) Periodos de Intereses, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes, predeterminados y consecutivos de principal, según se establece en la tabla de amortización que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**, *en el entendido que* el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

Los pagos que realice el Estado al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

1. A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
2. A los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
3. A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
4. A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
5. Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
6. A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
7. A la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente, y

8. A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, *en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.*

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos federales, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto mínimo de pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas

de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso o ésta contenga una Cantidad Requerida errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso, *en el entendido que dicha cantidad generará intereses a la misma Tasa de Interés del Crédito desde la fecha del pago en exceso hasta su reintegro o hasta que hayan sido aplicadas a los siguientes pagos por parte del fiduciario del Fideicomiso, en términos del Fideicomiso*; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En el supuesto del inciso (ii) anterior, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

El Estado autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar cualquier saldo insoluto del Crédito contra las cuentas que el Estado tenga abiertas con el Acreditante en las que se reciban recursos de libre disposición, incluyendo cuentas de depósito, a la vista o a plazo, y cuentas de inversión, hasta por una cantidad igual al saldo insoluto del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de requerimiento o demanda alguna. Esta autorización no incluye a las cuentas en que se reciban aportaciones federales, otros recursos federales con destinos específicos y/o recursos estatales con destinos específicos. Esta autorización no libera al Estado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato hasta que el Crédito sea íntegramente pagado por el Estado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. El derecho del Acreditante conforme a este

párrafo es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Acreditante pueda llegar a tener de tiempo en tiempo.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES			
S&P	FITCH	MOODY'S	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	+ 0.65 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	+ 0.65 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	+ 0.74 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	+ 0.96 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	+ 1.30 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	+ 1.66 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	+ 2.70 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	+ 3.45 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	+ 4.17 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	+ 5.69 puntos
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	+ 12.33 puntos
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	+ 12.33 puntos
mxBB- o inferior	BB-(mex) o inferior	Ba3.mx o inferior	+ 12.33 puntos

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos una Agencia Calificadora en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Durante dicho plazo el Acreditante aplicará como sobretasa a la Tasa de Referencia 0.65 puntos. Si transcurrido dicho plazo el Estado no obtiene la calificación del Crédito y en tanto no se obtenga la calificación del Crédito, para determinar la sobretasa se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

En el supuesto en el que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que* en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El incumplimiento a la anterior obligación constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar para el pago del Crédito y sus accesorios el Porcentaje de Participaciones, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que* el Acreditante tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. Dicho porcentaje deberá ser equivalente al menos a una cobertura de 2 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto de pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Estado conforme al presente Contrato. En caso que, durante 2 (dos) meses consecutivos la cobertura presente un nivel inferior al antes señalado, el Estado se obliga, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, a realizar los actos necesarios a efecto de aumentar las Participaciones Afectadas en el Fideicomiso a fin de mantener la cobertura antes señalada.

12.1.3 Contabilidad. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

12.1.4 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá ser constituido y mantenido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

12.1.5 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que el Estado tenga conocimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Aceleración y/o Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

El incumplimiento a la anterior obligación constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

12.1.6 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.

12.1.7 Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante la siguiente información:

- (a) A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;
- (b) Una copia de la cuenta pública anual del Estado de Hidalgo dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Hidalgo sea presentada al H. Congreso del Estado de Hidalgo;
- (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; y
- (d) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre (es decir, siguientes al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre), un reporte detallando los estados financieros trimestrales del Estado.

12.1.8 Contratación de coberturas. El Crédito contará con una cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 10% (diez por ciento) por un plazo mínimo de 3 (tres) años.

Una vez realizada la disposición del Crédito, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días el Estado, directamente o a través del Fideicomiso deberá celebrar el contrato de cobertura de tasa de interés con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El incumplimiento a la anterior obligación constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

El Estado deberá comprar, con cargo a los recursos del Crédito, un CAP o CAPs que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 36 (trigésimo sexto). En cada Fecha de Renovación el Fiduciario deberá comprar un CAP o CAPs que cubran las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales, debiendo proporcionar las

instrucciones correspondientes al Fiduciario para llevar a cabo tal contratación en la fecha de renovación que corresponda, *en el entendido que* los costos asociados a tal cobertura adicional se pagarán con cargo a aportaciones adicionales voluntarias del Estado y/o con cargo a las Cantidades Remanentes (según dicho término se defina en el Fideicomiso). El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo la contratación de cobertura para periodos adicionales si no existen Cantidades Remanentes suficientes o si el Estado no efectúa las aportaciones adicionales que resulten necesarias para tales efectos.

12.1.9 Calificación del Estado y del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado al Estado por al menos una Agencia Calificadora.

12.1.10. Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Fideicomiso, relacionadas con la afectación del Porcentaje de Participaciones, la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a recursos propios en caso de que no hubiere recursos suficientes con cargo al Porcentaje de Participaciones y respecto al mantenimiento de los derechos del Banco, en calidad de fideicomisario en primer lugar, respecto del Porcentaje de Participaciones.

12.1.11. Razón de Endeudamiento Total. El Estado deberá mantener en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, una razón de deuda total igual o menor a 0.63 (cero punto sesenta y tres), la cual será el resultado de dividir (i) el saldo de los Endeudamientos a la fecha de que se trate entre (ii) la suma del monto de las Participaciones Totales más los Ingresos Propios efectivamente recibidos en los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha de que se trate. El incumplimiento a la anterior obligación constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

12.1.12. Razón de Servicio de Deuda. El Estado deberá mantener en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, una razón igual o menor a 0.20 (cero punto veinte) calculada como el resultado de dividir (i) la suma de los pagos realizados de principal e intereses derivados de sus Endeudamientos durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de que se trate, entre (ii) la suma del monto de las Participaciones Totales recibidas durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de que se trate, más el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los Ingresos Propios de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de que se trate. El incumplimiento a la anterior obligación constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

12.1.13. Endeudamiento. El Estado deberá entregar por escrito al Acreditante un reporte indicando los Endeudamientos que el Estado tenga vigente, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada semestre durante toda la vigencia del presente Contrato, *en el entendido que* dicha notificación deberá contener, por lo menos, la

siguiente información: (i) monto de la operación de financiamiento, (ii) acreditante, y (iii) la fecha de vencimiento.

12.1.14. Información adicional. Proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al crédito, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, *en el entendido que* la solicitud del Acreditante y la obligación del Estado de proporcionar la información antes señalada se sujetarán a los plazos, periodicidad y demás características a que se refiere la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables para la expedición, entre otros, de los estados financieros.

12.1.15. Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el fiduciario del Fideicomiso para que el fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 No vulneración de la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre las Participaciones Afectadas o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. En caso de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos, se considerará que ha ocurrido una Causa de Aceleración.

13.1 Si cualquiera de las calificaciones del Estado por parte de la o las Agencias Calificadoras alcance un nivel inferior a BBB(mex), o su equivalente conforme a la tabla de calificaciones prevista en la Cláusula Novena.

13.2. Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de la Cláusula Décima Segunda y cualquiera otra a su cargo bajo el presente Contrato (salvo por aquellas que constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado), y dicho incumplimiento permanezca sin ser remediado durante un período de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el Acreditante entregue al Estado informando dicho incumplimiento.

En este caso el Acreditante podrá notificar al Fiduciario que se ha actualizado una Causa de Aceleración, cuyo efecto será que la Cantidad Límite que corresponda al Crédito después de pagar los Gastos del Financiamiento, según dichos términos se definen en el Fideicomiso,

se aplique en su totalidad a la amortización del Crédito, aplicándolo en los mismos términos previstos en la sección de pagos anticipados, hasta en tanto se desactive o cese la Causa de Aceleración, sin que para este caso se requiere de notificación alguna por parte del Estado, o que el monto sea equivalente a una amortización o a sus múltiplos.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al fiduciario del Fideicomiso. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante.

- 14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al fiduciario del Fideicomiso la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) correspondiente, o bien, por un error en la misma.
- 14.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 14.3 Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.2, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.8, 12.1.10, 12.1.11, 12.1.12, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 14.4 Si el Estado incumple con la obligación prevista en el 12.1.6 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
- 14.5 Si el Fideicomiso termina anticipadamente por cualquier razón.
- 14.6 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que tenga como objetivo invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato.
- 14.7 Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
- 14.8 Si el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o del Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha autorización

gubernamental sea necesaria.

- 14.9 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que tenga por objetivo terminar el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado.
- 14.10 Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje de Participaciones son inferiores a la Cantidad Requerida, durante 2 (dos) o más Fechas de Pago consecutivas o en 3 (tres) Fechas de Pago en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- 14.11 Si el Acreditante deja de ser beneficiario o deja de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones.
- 14.12 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que tenga por objetivo instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y Administración o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Afectadas a la Cuenta Concentradora.
- 14.13 Si una Causa de Aceleración ocurre y continúa por un periodo igual o mayor a 60 (sesenta) días naturales, salvo por las Causas de Aceleración previstas en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera, caso en el cual ésta deberá haber ocurrido y permanecido vigente por un periodo mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales.
- 14.14 Si el Estado incumple con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés sobre cualquiera de sus otros Endeudamientos por un monto mayor a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquiera otra moneda, o cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera Endeudamientos, ocurra y continúe si el efecto de lo ocurrido o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al tenedor o tenedores de dicho Endeudamiento (o a un fiduciario o agente por cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo comience de nueva cuenta, y dicha exigibilidad o evento no se subsane dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se presente.
- 14.15 La existencia de cualquier sentencia definitiva que tenga un Efecto Material Adverso en la capacidad de pago del Estado respecto de cualquier cantidad pagadera al amparo del presente Contrato y/o el Pagaré.
- 14.16 Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso en la condición financiera del Estado.
- 14.17 La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato, en el Fideicomiso o cualesquiera de los anexos de

los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea o incompleta en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

A partir del acontecimiento de y durante la continuación de una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud del presente, el Fideicomiso (incluyendo el envío al fiduciario del Fideicomiso de una Notificación de Vencimiento Anticipado) o la legislación aplicable.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, salvo por lo establecido en el párrafo tercero de esta Cláusula, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

Hasta la Fecha de Pago del mes en que concluya el Periodo de Interés en que se lleve a cabo la única disposición del Crédito, el Fondo de Reserva deberá quedar constituido como mínimo por el equivalente al 1.472% (uno punto cuatrocientos setenta y dos por ciento) del Crédito.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de

Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la solicitud de pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afectará de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 10% (diez por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo derivados del mismo, y deberá mantener vigente dicha afectación en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito.

El Fideicomiso será una pero no la única fuente de pago del Crédito, en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones.

No obstante la constitución del Fideicomiso, el Acreditante estará facultado para requerir el pago de las cantidades debidas y pagaderas bajo el presente Contrato directamente al Estado (sin estar obligado a primero requerir el pago al Fideicomiso), por lo que el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

1. Su posición financiera;
2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al fiduciario del Fideicomiso sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal

Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ESTADO:

Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Atención: Coordinadora de Planeación Financiera
L.E. Xochitl Beatriz García Curiel
Dirección de correo electrónico:
xochitlgc@hidalgo.gob.mx

ACREDITANTE:

Av. Revolución 806
Col. Periodistas, C.P. 42060
Atención: Eduardo Carrillo Espinos
Teléfono. 01 771 287 44 76
Correo electrónico:
eduardo.carrilloespinos@banamex.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, *en el entendido que* cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la

información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreditante, quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dichas sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida. El Estado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Copia del Decreto 219.

Anexo 2. Copia del Decreto 409.

Anexo 3. Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración.

Anexo 4. Copias de los Oficios emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto.

Anexo 5 Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6. Formato de Pagaré.

Anexo 7. Formato de Certificación del Secretario de Finanzas y Administración.

Anexo 8. Tabla de Amortizaciones.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

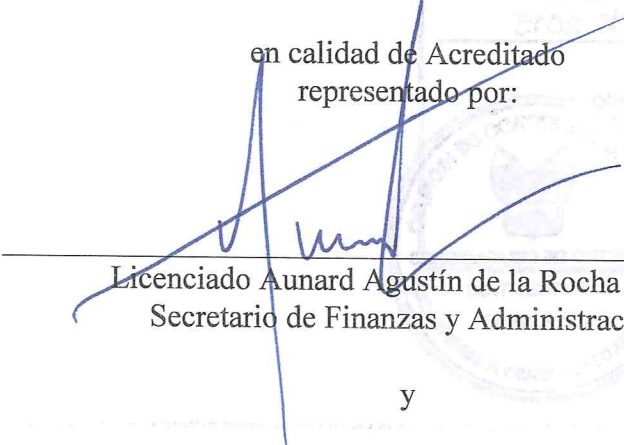
Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, uno para cada parte y 3 (tres) para efectos de registro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el 1 de Abril de 2015.

(se deja el resto de la página intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO 1 DE ABRIL DE 2015, ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE ACREDITADO, POR LA CANTIDAD DE \$1,548'926,521.04 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

El Estado Libre y Soberano de Hidalgo

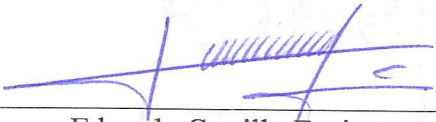
en calidad de Acreditado
representado por:


Licenciado Aunard Agustín de la Rocha Waite
Secretario de Finanzas y Administración

y

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

en calidad de Acreditante
representado por sus apoderados:


Eduardo Carrillo Espinos


Gonzalo Alcocer Leal